

ACTA No. 31
SESIÓN ORDINARIA
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR
Viernes 8 de Noviembre, 1991

Reunidos los Miembros del Consejo de Educación Superior en el Salón de Sesiones de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, el día viernes ocho de noviembre de mil novecientos noventa y uno, se celebró Sesión Ordinaria con la presencia de los Representantes siguientes: Dr. Octavio Sánchez Midence, Vice Rector de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, en su calidad de presidente; Rev. Guy Charbonneau, Rector del Seminario Mayor "Nuestra Señora, de Suyapa"; Lic. Leticia Ma-Tay, Rectora de la Universidad Tecnológica Centroamericana; Ing. Irma Acosta de Fortín, Rectora de la Universidad José Cecilio del Valle; Dr. Armando Euceda, Vice Rector Académico de la Universidad Pedagógica Nacional; Dr. Jorge Moya, Representante de la Escuela Agrícola Panamericana; Ing. José Roberto Ciceres Casirillo, Representante de la Universidad de San Pedro Sula; y los Representantes de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras: Abog. Adolfo León Gómez; Dra. Ana Belén C. de Rodríguez; Lic. Rosa María Trimarchi de Erazo; Lic. José María Kury; Lic. Ondina Rheibold y la Dra. Valentina Zaldivar de Farach, Directora de Educación Superior, en su calidad de Secretaria de El Consejo, invitados: Lic. Elba Lilia de Donaire y Lic. Luis Barahona Donaire.

PRIMERO: El Dr. Octavio Sánchez Midence, en su calidad de Presidente solicitó a la Secretaría la comprobación del quorum, informando ésta que en ese momento estaban presentes doce de los catorce miembros, lo que constituía quorum.

Cumplido con este requisito, el Señor presidente abrió la Sesión Ordinaria del Consejo de Educación Superior a las diez y treinta y siete minutos de la mañana.

SEGUNDO: DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DE LA AGENDA.

El Señor Presidente leyó la agenda, la que después de discutida y modificada quedó aprobada en la siguiente forma:

- 1.- Comprobación del Quorum y Apertura de la Sesión.
- 2.- Discusión y Aprobación de la Agenda.
- 3.- Lectura, Discusión y Aprobación del Acta de la Sesión Anterior (No. 30).
- 4.- Lectura de Correspondencia e Informes.
- 5.- Competencia en cuanto al Registro de Títulos.
- 6.- Presentación, Discusión y Aprobación del Dictamen ael Consejo Técnico Consultivo sobre el Proyecto de Normas Operativas para el Funcionamiento del Registro de Educación Superior.
- 7.- informe de la Dirección de Educación Superior sobre la Solicitud presentada por la Universidad Tecnológica Centroamericana bajo la Suma: "Solicitud de Resolución Definitiva del Consejo de Educación Superior para los Planes de Estudio y Apertura de las Carreras; 1) Ingeniería en Sistemas Computacionales; 2) Ingeniería Industrial y de Sistemas; 3) Técnico en Mercadotecnia, Ventas; 4) Técnico en Comunicación, Publicidad".
- 8.- Continuación de la Discusión de la Opinión Razonada de la Dirección de Educación Superior y del Dictamen del Consejo Técnico Consultivo sobre el Plan de Transición de la universidad Pedagógica Nacional "Francisco Morazán".
- 9.- Presentación de la Solicitud de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras bajo la Suma: "Se Solicita Aprobación y Funcionamiento

de la Especialidad de Neurocirugía a Nivel de Post-Grado en la Facultad de Ciencias Médicas de la universidad Nacional Autónoma de Honduras.- Se Acompañan Documentos".

- 10.- Presentación de la Solicitud de la Universidad Tecnológica Centroamericana bajo la suma: "Solicitud de Ampliación de hasta dos meses de plazo a que se refiere el Acuerdo No. 71-29-91 del Acta No. 29 del viernes 2 de Agosto".
- 11 - Solicitud del instituto Superior Tecnológico bajo la suma: "Se Solicita Prórroga para la presentación de la Solicitud de Aprobación del Estatuto Académico del Instituto Superior Tecnológico".
- 12.- Varios
- 13.- Cierre de la Sesión.

TERCERO: LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR No. 30).

El Acta de la Sesión No. 30, fue aprobada tal como fue presentada, sin modificaciones ni reconsideraciones .

CUARTO: LECTURA DE CORRESPONDENCIA E INFORMES.

La Dra. Valentina Zaldivar de Farach en su calidad de secretaria de El Consejo, procedió a dar lectura a la siguiente correspondencia recibida:

- a) Copia del Oficio SG-746-91 de fecha 9 de octubre de 1991 del Lic. Ángel Valentín Aguilar al Señor Rector de la UNAH con copia a la Dra. Farach en el que se transcribe el Acuerdo No. 13-91-CPE de Claustro Pleno referente a los nombramientos de los nuevos Representantes de la UNAH ante el Consejo de Educación Superior.

A continuación la Sra. Directora de Educación Superior rindió informe sobre la primera Sesión Ordinaria celebrada por el Consejo Nacional de Educación el 22 de octubre del presente año.

QUINTO: COMPETENCIA EN CUANTO AL REGISTRO DE TÍTULOS.

En este punto, el Rev. Guy Charbonneau, en su calidad de Presidente del Consejo Técnico Consultivo dio lectura al siguiente documento:

"PROYECTO DE ACUERDO SOBRE LA COMPETENCIA EN CUANTO AL REGISTRO DE TÍTULOS.- En base a los Arts. 10, 17, 21, 29 y 30 de la Ley de Educación Superior y los Arts. 12, 40, 48, 50, 53, 47 y 59 del Reglamento General de dicha Ley, el Consejo de Educación Superior, en uso de sus facultades: ACUERDA: CONSIDERANDO: Que conforme al Artículo 160 de la Constitución de la República, se atribuye a la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH), la exclusividad de organizar, dirigir y desarrollar la educación superior y profesional. CONSIDERANDO: Que desde el 21 de Septiembre de 1989 la Educación Superior está regulada por la Ley de Educación Superior que desarrolla los preceptos constitucionales. CONSIDERANDO: Que, según el Art. 10 de la Ley, la organización, dirección y desarrollo del Nivel de la Educación Superior está a cargo de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, mediante los siguientes órganos: a) Claustro Pleno, b) Consejo de Educación Superior; c) Consejo Técnico Consultivo, y; d) Dirección de Educación Superior. CONSIDERANDO: Que, según el Art. 21 de la Ley, la Dirección de Educación Superior, es el órgano ejecutivo de las resoluciones del Consejo de Educación Superior. Actúa como Secretaría del Nivel y su Director es el medio de comunicación y enlace con los centros de educación superior. CONSIDERANDO: Que,

según el Artículo 57 del Reglamento General de la Ley, la U.N.A.H. otorgará los títulos de Educación Superior que corresponde a los estudios que ofrece. Igualmente lo hará reconociendo los que expidan los Centros de Educación Superior Estatales y reconocerá los que otorguen los Centros Privados. El otorgamiento y el reconocimiento de títulos se hará con la firma del Rector de la U.N.A.H. y la del Secretario de El Nivel y por su inscripción en el Registro respectivo. CONSIDERANDO: Que, según el Art. 59 del Reglamento General de la Ley, todos los registros referentes a El Nivel mencionados en el Artículo 51, anteriores a la vigencia de la Ley, pasarán a los archivos de la Dirección. CONSIDERANDO; 'Que el Acuerdo No. 53-23-91 del Consejo de Educación Superior, en su sesión ordinaria del 8 de Marzo de 1991, textualmente dice: "ACUERDO No. 53-23-91. El Consejo de Educación Superior en uso de sus facultades, ACUERDA: CONSIDERANDO: Que con fecha 8 de febrero de 1991, Acuerdo No. 47-21-91, se reconsideró el Acuerdo referente a la Opinión Jurídica emitida por la Comisión nombrada por el Consejo de Educación Superior en su Sesión de fecha 2 de noviembre de 1990 en cumplimiento del Acuerdo No. 41-20-91 en relación a la firma de los títulos reconocidos por la universidad Nacional Autónoma de Honduras. CONSIDERANDO; Que esta reconsideración implica modificación al Reglamento General de la Ley de Educación Superior, en su Artículo 57, Párrafo Segundo, POR TANTO: y en uso de las facultades de que está investido ACUERDA; PRIMERO: Improbable el criterio de reformar el Artículo 57 del Reglamento General de la Ley de Educación Superior. SEGUNDO: Dejar sin valor ni efecto la reconsideración aprobada en el Punto 4 literal a) del Acta No. 22 referente a la atribución de firma de títulos por El Secretario General de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras. NOTIFIQUESE", CONSIDERANDO: Que el atraso para efectuar el reconocimiento y registro de los títulos de los Centros de Educación Superior, en particular de los centros privados, afecta gravemente a los graduados que necesitan con urgencia sus títulos, para trasladarse al extranjero a continuar sus estudios o a residir, o para obtener compensaciones en sus empresas relacionadas con la presentación de sus títulos. CONSIDERANDO: Que UNITEC ha depositado una solicitud en relación con el registro de títulos de los Programas de Maestría en Administración de Negocios hace aproximadamente cinco meses, y todavía no se le ha resuelto nada. CONSIDERANDO: Que la Dirección de Educación Superior ha informado a UNITEC que su solicitud de Registro de Títulos sí cumple con todos los requisitos para efectuar dicho registro y que únicamente está pendiente la decisión sobre a quién compete registrarlos, asimismo que la Dirección de Educación Superior tiene listo el Dictamen sobre el cumplimiento de tales requisitos; ACUERDA; PRIMERO: Pedir que se aplique inmediatamente la Ley de Educación Superior y el Reglamento General de la Ley en su Art. 57. SEGUNDO: Pedir que se aplique inmediatamente el Acuerdo No. 53-23-91 emitido por el Consejo de Educación Superior en su sesión ordinaria del 8 de marzo de 1991. TERCERO: Pedir que se proceda lo más pronto posible al traslado de los Registros y Archivos referentes a El Nivel de Educación Superior, a la Dirección de Educación Superior en su condición de Secretaria de El Nivel, para que pueda cumplir a cabalidad sus funciones al servicio de todos los Centros de Educación Superior".

Después de haber escuchado la lectura del documento presentado por el Rev. Guy Charbonneau y las diferentes intervenciones de los miembros del Consejo de Educación Superior con respecto a este punto, éste resolvió:

ACUERDO No. 78-31-91.- El Consejo de Educación Superior, CONSIDERANDO: Que en esta Sesión se ha conocido el planteamiento del Consejo Técnico Consultivo presentado a través de su Presidente Rev. Guy Charbonneau, referente al Registro de Títulos. CONSIDERANDO: Que es atribución de este Consejo agilizar el trámite de las Solicitudes presentadas por los Centros de Educación Superior, POR TANTO, en uso de las facultades de que está investido ACUERDA: PRIMERO; Suspender la vigencia del Art. 57 del Reglamento General de la Ley de Educación Superior. SEGUNDO: Que la Dirección de Educación Superior ejecute sus atribuciones en el Registro de Educación Superior de acuerdo al articulado restante del Reglamento General de la Ley referente al Registro. TERCERO: Que las solicitudes de Reconocimiento de Títulos deberán presentarse a la Secretaría General de la U.N.A.H. para dar traslado a la Dirección de Educación Superior, quien dictaminará sobre su legalidad previo al Acuerdo de Reconocimiento de Título que emitirán las autoridades de la U.N.A.H. CUARTO: Nombrar una comisión para analizar posibles reformas al Reglamento General de la Ley de Educación Superior. QUINTO: El presente acuerdo entra en vigencia a partir de esta fecha. NOTIFIQUESE.

SEXTO: PRESENTACIÓN, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DEL DICTAMEN DEL CONSEJO TÉCNICO CONSULTIVO SOBRE EL PROYECTO DE NORMAS OPERATIVAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR.

El Consejo Técnico Consultivo presentó el siguiente Dictamen que literalmente dice:

"DICTAMEN No. 18-28-91.- El Consejo Técnico Consultivo, en su Sesión Ordinaria del 6 de Noviembre de 1991, ACORDÓ lo siguiente: 1) Recomendar la aprobación del Proyecto de Normas Operativas para el Funcionamiento del Registro de Educación Superior, con las siguientes modificaciones: Art. 3. REGISTRO DE EXPEDIENTES: El Registro de Expedientes se organizará en la siguiente forma: c) El Registro de Expedientes, se llevará en un libro encuadernado, en papel común, foliado, sellado y firmado en el frente de cada hoja por la Secretaría. Art. 4. REGISTRO DE TÍTULOS. El Registro de Títulos se organizará en la siguiente forma; b) Por cada Título que se presente se hará una anotación con número sucesivo y que contenga el nombre de la persona como epígrafe y luego el título y grado otorgado, el Centro de Educación Superior que lo expide, indicando número y fecha de expedición y el número de acuerdo del Consejo de Educación Superior en que se otorga el reconocimiento del título académico, e) Se archivará una copia fotostática cotejada por la Secretaría de cada Título inscrito, que será autorizada con igual nota que la puesta en el Título original el que se devolverá al interesado. Art. 5. REGISTRO DE DIPLOMAS. El Registro de Diplomas se organizará en la siguiente forma: a) Se llevará un Libro de Registro de Diplomas, en que por cada Diploma que se presente, se hará una anotación con número sucesivo, que contenga el nombre de la persona como epígrafe, y luego el Diploma otorgado; el Centro de Educación Superior que lo expide, con indicación de la fecha y número de expedición y el número de acuerdo del Consejo de Educación Superior en que se otorga el reconocimiento al Diploma. d) Se archivará una copia fotostática cotejada por la Secretaría, de cada Diploma registrado, que será autorizada con igual nota que la puesta en el Diploma original, el que se devolverá al interesado. Art. 6. REGISTRO DE INCORPORACIONES. El Registro de incorporaciones se organizará en la siguiente forma: a) Se llevará un Libro de Registro de Incorporaciones,

en que por cada incorporación se hará una anotación en orden numérico sucesivo, que contenga el nombre del interesado como epígrafe y luego el número del acuerdo de incorporación del Consejo de Educación Superior, b) Al pie de la Certificación que se devolverá al interesado, se pondrá una nota haciendo constar la inscripción, fecha y número que lleve en el Libro de incorporaciones, fechada, sellada y firmada por la Secretaría. Art. 7. REGISTRO DE RECONOCIMIENTO DE ESTUDIOS, d) Se archivará una copia fotostática cotejada por la Secretaría de cada certificación que será autorizada con igual nota que la puesta en la certificación original. Art. 8. ACTAS DE ÓRGANOS DE EL NIVEL. El Registro de Actas se organiza en la siguiente forma: a) El Registro de Actas de los Órganos del Nivel, constará de tres Libros de Actas: 1. Libro de Certificaciones de Puntos de Acta del Clausto Pleno referentes al Consejo de Educación Superior. Art. 9. REGISTRO DE AUTORIZACIÓN DE CENTROS Y PROGRAMAS ESPECIALES DE EDUCACIÓN SUPERIOR. El Registro se organiza en la siguiente forma: a) Se llevará un Libro de Registro de Autorización de Centros y Programas Especiales de Educación Superior, se anotarán por orden de presentación, la solicitud de Autorización, el nombre del Centro y número de los acuerdos de creación y funcionamiento del Consejo de Educación Superior, d) Se archivará una copia fotostática cotejada por la Secretaría de la Certificación de los acuerdos de creación y funcionamiento de cada Centro que será autorizada con igual nota que la puesta en la Certificación original, la cual se devolverá al Centro. Art. 10. REGISTRO DE APROBACIÓN DE CARRERAS Y PLANES DE ESTUDIO. Art. 11. LIBRO DE REGISTRO DE SESIONES DEL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN. El Registro se organiza en la siguiente forma: b) El Código se formará con las letras CNE que identifican este Consejo, seguido de un primer número de orden y un segundo que corresponde a los dos últimos dígitos del año respectivo. DISPOSICIONES GENERALES. Art. 12. Los registros mencionados en los Arts. 8 y 11 que anteceden, se llevarán en libros encuadernados, que tendrán un tamaño y grosor uniforme según cada clase de Registro. Art. 18. En relación con los Libros de Registro, la Secretaría llevará un índice, por triplicado, de los asuntos objeto de Registro, por materia, nombre del interesado y Centro de Educación en relación. 25 Recomendar que la y RECONOCIMIENTO DE ESTUDIOS, d) Se archivará una copia fotostática cotejada por la Secretaría de cada certificación que será autorizada con igual nota que la puesta en la certificación original. Art. 8. ACTAS DE ÓRGANOS DE EL NIVEL. El Registro de Actas se organiza en la siguiente forma: a) El Registro de Actas de los Órganos del Nivel, constará de tres Libros de Actas; 1. Libro de Certificaciones de Puntos de Acta del Clauspleno referentes al Consejo de Educación Superior. Art. 9. REGISTRO DE AUTORIZACIÓN DE CENTROS Y PROGRAMAS ESPECIALES DE EDUCACIÓN SUPERIOR. El Registro se organiza en la siguiente forma: a) Se llevará un Libro de Registro de Autorización de Centros y Programas Especiales de Educación Superior, se anotarán por orden de presentación, la solicitud de Autorización, el nombre del Centro y número de los acuerdos de creación y funcionamiento del Consejo de Educación Superior, d) Se archivará una copia fotostática cotejada por la Secretaría de la Certificación de los acuerdos de creación y funcionamiento de cada Centro que será autorizada con igual nota que la puesta en la Certificación original, la cual se devolverá al Centro. Art. 10. REGISTRO DE APROBACIÓN DE CARRERAS Y PLANES DE ESTUDIO. Art. 11. LIBRO DE REGISTRO DE SESIONES DEL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN. El Registro se organiza en la siguiente forma: b) El Código se forjará con las letras CNE que identifican este Consejo, seguido de un primer número de orden y un segundo que corresponde a

los dos últimos dígitos del año respectivo. DISPOSICIONES GENERALES. Art. 12. Los registros mencionados en los Arts. 8 y 11 que anteceden, se llevarán en libros encuadernados, que tendrán un tamaño y grosor uniforme según cada clase de Registro. Art. 18. En relación con los Libros de Registro, la Secretaría llevará un índice, por trillado, de los asuntos objeto de Registro, por materia, nombre del interesado y Centro de Educación en relación. 2) Recomendar que la y Dirección de Educación Superior proceda a elaborar la guía técnica que permita la aplicación de estas normas operativas. Tegucigalpa, 6 de noviembre de 1991. GUY CHARBONNEAU. PRESIDENTE CONSEJO TÉCNICO CONSULTIVO".

El Consejo de Educación Superior después de haber conocido el Dictamen de el Consejo Técnico y las observaciones hechas al Proyecto de Normas Operativas para el funcionamiento del Registro de Educación Superior, acordó:

ACUERDO No. 79-31-91.- El Consejo de Educación Superior, CONSIDERANDO: Que en esta Sesión Ordinaria se ha conocido el Dictamen del Consejo Técnico Consultivo sobre el Proyecto de Normas Operativas para el Funcionamiento del Registro de Educación Superior, CONSIDERANDO: Que de conformidad al Art. 17, literal f) de la Ley de Educación Superior es potestad normativa de este Consejo emitir y aprobar los reglamentos y demás leyes aplicables al Nivel, POR TANTO, en uso de las facultades de que está investido, ACUERDA: PRIMERO: Dar por recibido el Dictamen del Consejo Técnico Consultivo presentado en esta sesión. SEGUNDO: Aprobar la recomendación No. 1 del Dictamen del Consejo Técnico Consultivo. TERCERO: Modificar la recomendación No. 2 del Dictamen de El Consejo Técnico, en el sentido que la Secretaría General de la UNAH proceda a elaborar la guía técnica que permita la aplicación de estas normas operativas. CUARTO: Que la Dirección de Educación Superior proceda a aplicarlo ya integrarlo en su manual de Normas y Procedimientos. QUINTO: Aprobar el Documento de Normas Operativas para el funcionamiento del Registro de Educación Superior en la siguiente forma: "PROYECTO DE NORMAS OPERATIVAS PARA FUNCIONAMIENTO DE REGISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR.- Art. 1. De conformidad con el Artículo 40 literales b) y c) del Reglamento de la Ley de Educación Superior, corresponde a la Dirección de Educación Superior, en su carácter de secretaria de El Nivel, llevar los Archivos y Libros de Actas. Según el Artículo 50 del Reglamento General de la Ley, el Registro de Educación Superior está a cargo de El Director, debiendo incorporarse a sus Archivos los registros referentes a asuntos de Educación Superior llevados antes de la vigencia de la Ley. Su condición de Secretaría y Archivo de El Nivel emana de los Artículos 40 literales b) y c), 42 y 45 literal b), 55 y 59 del Reglamento General de la Ley de Educación Superior. Art. 2. Dispone el Artículo 51 del Reglamento General de Educación Superior que, para el funcionamiento del Registro, se llevarán los siguientes Libros de: a) Registro de Expedientes; b) Registro de Títulos; c) Registro de Diplomas; ch) Registro de incorporaciones; d) Registro de Reconocimientos; e) Actas de Órganos de El Nivel; f) Autorización de Centros y Programas Especiales de Educación Superior; g) Registro de aprobación de Carreras y planes de Estudio; y h) Registro de Actas de Sesión del Sistema Nacional de Educación. Art. 3. REGISTRO DE EXPEDIENTES: El Registro de Expedientes se organizará en la siguiente forma: a) La Dirección llevará un Libro en que se anotará, en orden cronológico, el ingreso de toda solicitud o escrito, haciendo constar la fecha y hora de presentación, indicándose el número de documentos acompañados. El número de orden de presentación, se

anotará en la parte superior de la solicitud o escrito inicial y se hará constar dicho número en nota puesta en la copia que se devuelva al interesado. El código se formará con las letras RE que identifican este registro seguido de un primer número de orden, un segundo número que indique el mes y un tercer número que corresponda a los dos últimos dígitos del año respectivo, b) Cuando se devuelva, remita o archive un expediente, se hará una nueva anotación. Se consignará al margen izquierdo de la primera nota/una anotación de referencia a ese hecho. O El Registro de expedientes, se llevará en un libro encuadernado, en papel común, foliado, sellado y firmado en el frente de cada hoja por la Secretaría. d) Al concluir un Tomo, se cerrará con una nota que indique el número de folios de que consta, el lugar, fecha, sellado y firmado por la Secretaría.

Art. 4. REGISTRO DE TÍTULOS. El Registro de Títulos se organizará en la siguiente forma: Se llevará en un Libro debidamente autorizado, sellado y foliado, b) Por cada Título que se presente se hará una anotación con número sucesivo y que contenga el nombre de la persona como epígrafe y luego el título y grado otorgado, el Centro de Educación Superior que lo expide, indicando número y fecha de expedición y el número del acuerdo en que se otorga el reconocimiento del Título académico, c) El número de registro y fecha, se hará constar en el título mismo, una vez inscrito, en nota que fechada, sellará y firmará la Secretaría, d) El código se formará con las letras RT que identifican este registro, seguido de un primer número de orden, un segundo número que indique el mes y un tercero que corresponda a los dos últimos dígitos del año respectivo, e) Se archivará una copia fotostática cotejada por la Secretaría de caña Título inscrito, que será autorizada con igual nota que la puesta en el "Título original, el que se devolverá al interesado. f) Anualmente se formará un Tomo con las fotocopias de Títulos registrados.

Art. 5. REGISTRO DE DIPLOMAS. El Registro de Diplomas se organizará en la siguiente forma: a) Se llevará un Libro de Registro de Diplomas, en que por cada Diploma que se presente, se hará una anotación con número sucesivo, que contenga el nombre de la persona como epígrafe, y luego el Diploma otorgado; el Centro de Educación Superior que lo expide, con indicación de la fecha y número de expedición y el número del acuerdo en que se otorga el reconocimiento al Diploma, b) El número de registro y fecha se hará constar en el Diploma mismo una vez inscrito, en nota que fechada, sellará y firmará la Secretaría. c) El Registro se formará con las letras RD que identifican este registro seguido de un primer número de orden, un segundo número que indique el mes y un tercero, correspondiente a los dos últimos dígitos del año respectivo. d) Se archivará una copia fotostática cotejada por la Secretaría de cada Diploma registrado, que será autorizada con igual nota que la puesta en el Diploma original, el que se devolverá al interesado, e) Anualmente se formará un Tomo con las fotocopias de Títulos registrados.

Art. 6. REGISTRO DE INCORPORACIONES. El Registro de Incorporaciones se organizará en la siguiente forma: a) Se llevará un Libro de Registro de Incorporaciones en que por cada incorporación se hará una anotación en orden numérico sucesivo, contenga el nombre del interesado como epígrafe y luego el número del acuerdo de incorporación. b) Al pie de la Certificación que se devolverá al interesado, se pondrá una nota haciendo constar la inscripción, fecha y número que lleve, en el Libro de Incorporaciones, fechada, sellada y firmada por la Secretaría. c)- El código se formará con las letras RI que identifican este registro seguido de un primer número de orden, un segundo número que identifique el mes y un tercero correspondiente a los dos últimos dígitos del respectivo año.

Art. 7. REGISTRO DE RECONOCIMIENTO DE ESTUDIOS. El Registro de Reconocimiento de Estudios se organiza en la siguiente forma; a) Se llevará un Libro de Registro de Reconocimiento de Estudios, en donde por cada reconocimiento se hará una anotación en

orden numérico sucesivo, que contenga el nombre del interesado como epígrafe y el número del acuerdo de reconocimiento. b) Al pie de la Certificación, que se devolverá al interesado, se pondrá una nota haciendo constar la inscripción, fecha y número de inscripción que lleve en el Libro, fechada, sellada y firmada por la Secretaría. c) El código se formará por las letras RR que identifican este Registro, seguido de un primer número, un segundo número que identifique el mes y un tercero que corresponde a los dos últimos dígitos del año respectivo. d) Se archivará una copia fotostática cotejada por la Secretaría de cada certificación que será autorizada con igual nota que la puesta en la certificación original.

Art. 8. ACTAS DE ÓRGANOS DE EL NIVEL. El Registro de Actas se organiza en la siguiente forma: a) El Registro de Actas de los Órganos del Nivel, constará de tres Libros de Actas: 1. Libro de Certificaciones de Puntos de Acta del Claustro Pleno referentes al Consejo de Educación Superior. 2. Libro de Actas del Consejo de Educación Superior. 3. Libro de Actas del Consejo Técnico Consultivo. b) Los Libros de Actas del Consejo Técnico Consultivo, serán llevados en hojas sueltas que se encuadernarán a fin de cada año, correspondiendo a uno o más Tomos de acuerdo a la amplitud del material. Cada hoja a encuadernarse será foliada en forma sucesiva durante un año, firmada y sellada por la Secretaría; llevará también la media firma de la persona que actuó como Presidente en la Sesión. c) El código se formará con las letras que identifican el correspondiente órgano así: CP, Claustro Pleno, CES Consejo de Educación Superior y CTC Consejo Técnico Consultivo, seguido de un primer número de orden y un segundo que corresponde a los dos últimos dígitos del año respectivo.

Art. 9. REGISTRO DE AUTORIZACIÓN DE CENTROS Y PROGRAMAS ESPECIALES DE EDUCACIÓN SUPERIOR. El Registro se organiza en la siguiente forma: a) Se llevará un Libro de Registro de Autorización de Centros y Programas Especiales de Educación Superior, se anotarán por orden de presentación la Solicitud de Autorización, el nombre del Centro y número de los acuerdos de creación y funcionamiento del Consejo de Educación Superior y los emitidos antes de la Ley de Educación Superior por autoridad competente, b) Se extenderá Certificación del Registro, que contenga la reproducción al respectivo asiento de inscripción a solicitud del interesado. c) El código se formará con las letras RC que identifican este registro, seguido de un primer número de orden, un segundo número que identifique el mes y un tercero que corresponda a los dos últimos dígitos del año respectivo. d) Se archivará una copia fotostática cotejada por la Secretaría de la Certificación de los acuerdos de creación y funcionamiento de cada Centro que será autorizada con igual nota que la puesta en la Certificación original, la cual se devolverá al Centro.

Art. 10. REGISTRO DE APROBACIÓN DE CARRERAS Y PLANES DE ESTUDIO. El Registro se organiza en la siguiente forma: a) Se llevará un libro de Registro de Aprobación de Carreras y Planes de Estudio, en que por cada carrera se hará una anotación en orden sucesivo, el folio y tomo, contendrá el nombre de la carrera como epígrafe, nivel o grado, duración, número de unidades valorativas, Centro de Educación Superior y el número del acuerdo de aprobación del Consejo de Educación Superior o el emitido antes de la vigencia de la Ley de Educación Superior por autoridad competente, b) El Registro del Plan de Estudio aprobado se hará incorporando al Tomo el acuerdo y documentos originales, éste se foliará, se sellará y firmará en cada hoja por la Secretaría. c) Al final el año se formará el correspondiente Tomo que no exceda de quinientas hojas, salvo en aquellos casos en que el último Plan de Estudios cubra más de las quinientas hojas, d) El código se formará con las letras RP que identifican este registro, seguido de un primer número de orden, un segundo número que corresponde al mes y un tercero que indica los dos últimos dígitos del año respectivo.

Art. II. LIBRO DE REGISTRO

OBSESIONES DEL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN. El registro se organiza en la siguiente forma: a) El Libro de Actas del Consejo Nacional de Educación, será llevado en hojas sueltas que se encuadernarán en el correspondiente tomo de acuerdo a la amplitud del material. Cada hoja a encuadernarse será foliada en forma sucesiva, firmada y sellada por la Secretaría; llevará la media firma de la persona que actuó como Presidente de la Sesión, b) El Código se formará con las letras CNE que identifican este Consejo, seguido de un primer número de orden y un segundo que corresponde a los dos últimos dígitos del año respectivo. DISPOSICIONES GENERALES. Art. 12. Los Registros mencionados en los Artículos números 8, 9, 10 y 11 que anteceden, se podrán llevar en hojas sueltas para ser encuadernados al concluir el respectivo año. En tanto las hojas a encuadernarse, se conservarán en un archivo especial, firmadas, selladas y foliadas cada hoja, por la Secretaría de El Nivel. Art. 13. Los libros de registro, serán autorizados mediante nota puesta en la primera plana, suscrita por la Secretaría de El Nivel. En igual forma se hará constar el cierre de Tomo en la última página. Art. 14. Un libro anual podrá dividirse en dos o más Tomos, haciéndose constar en la nota de cierre del último Tomo, el número total de Folios.- Un Tomo no podrá exceder de quinientos folios. Art. 15. Los Libros de Registro serán foliados en cada hoja, en orden sucesivo haciéndose constar en la nota que autorice su apertura. Art. 16. Cada libro llevará al final, un índice de contenidos de los registros anotados, que se elaborará a continuación de la nota de cierre del Libro y que indicará el registro hecho, número y folio. Art. 17. En relación con los Libros de registro, la Secretaría llevará un índice, por triplicado, de los asuntos objeto de Registro, por materia, nombre del interesado y centro de educación en relación. Art. 18. Las presentes normas, serán de aplicación inmediata una vez aprobadas por el Consejo de Educación Superior. Tegucigalpa, M.D.C., 8 de Noviembre, 1991". NOTIFIQUESE.

SEPTIMO: INFORME DE LA DIRECCION DE EDUCACION SUPERIOR SOBRE LA SOLICITUD PRESENTADA POR LA UNIVERSIDAD TECNOLOGICA CENTROAMERICANA BAJO LA SUMA: "SOLICITUD DE RESOLUCIÓN DEFINITIVA DEL CONSEJO DE EDUCACION SUPERIOR PARA LOS PLANES DE ESTUDIO Y APERTURA DE LAS CARRERAS: 1) INGENIERÍA EN SISTEMAS COMPUTACIONALES; 2) INGENIERÍA INDUSTRIAL Y DE SISTEMAS; 3) TECNICO EN MERCADOTECNIA, VENTAS; 4) TECNICO EN COMUNICACION, PUBLICIDAD".

La Dra. Valentina Záldivar de Farach en su condición de Secretaria de El Consejo procedió a dar lectura al siguiente informe:

(PASA A LA PAGINA SIGUIENTE)

INFORME DE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR SOBRE SOLICITUD DE RESOLUCIÓN DEFINITIVA DEL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR PARA LOS PLANES DE ESTUDIO Y APERTURA DE LAS CARRERAS DE: INGENIERÍA EN SISTEMA COMPUTACIONALES, INGENIERÍA INDUSTRIAL Y DE SISTEMA, TÉCNICO EN MERCADOTECNIA Y VENTAS Y TÉCNICO EN COMUNICACIÓN Y PUBLICIDAD DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA CENTROAMERICANA (UNITEC).

El presente informe da cumplimiento al mandato del Consejo de Educación Superior contenido en el ACUÉRDO No.75-30-91. que a la letra dice:

"ACUERDO No.75-30-91.- El Consejo de Educación Superior, CONSIDERANDO: Que en esta Sesión Ordinaria la Universidad Tecnológica Centroamericana (UNITEC) presentó el Escrito bajo la Suma "SOLICITUD DE RESOLUCIÓN DEFINITIVA DEL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR PARA LOS PLANES DE ESTUDIO Y APERTURA DE CARRERAS, 1) Ingeniería en Sistemas Computacionales, 2) ingeniería Industrial y de Sistemas, 3) Técnico en Mercadotecnia, Ventas. 4) técnico en Comunicación, Publicidad", para aprobación de El Consejo.-CONSIDERANDO: Que es atribución de este Consejo aprobar la apertura y funcionamiento de carreras, así como los planes curriculares y programas especiales del nivel superior de las universidades particulares o privadas y de los Centros Estatales de Educación Superior. POR TANTO, en uso de las facultades que está investido ACUERDA: PRIMERO: Dar por recibida la solicitud presentada.- SEGUNDO: Que la Dirección de Educación Superior agregue dicha solicitud junto con los documentos acompañados al expediente respectivo.- TERCERO: Que la Dirección de Educación Superior informe y analice si se cumplieron los dictámenes emitidos por las diferentes unidades académicas y de la Dirección de Docencia y sean presentados oportunamente al Consejo de Educación Superior. NOTIFIQUESE".

La Dirección de Educación Superior procedió a la revisión de la documentación correspondiente haciendo al mismo tiempo las consultas necesarias a las unidades académico-docentes que en su oportunidad emitieron dictamen a petición de la Dirección de Docencia, que fue la Unidad a cuyo cargo estuvo el estudio de la Solicitud en el curso del año de 1989, antes de la creación de la Ley de Educación Superior que expresamente asigna al Consejo de Educación Superior la responsabilidad de aprobar carreras y planes de estudio. El análisis de la documentación y las consultas realizadas han permitido establecer lo siguiente:

- 1.- En los documentos presentados a la Dirección de Educación Superior y recibidos el 13 de septiembre del presente año, se observa diferencia en el nombre de las carreras con respecto a como aparecen en los documentos presentados originalmente; así, por ejemplo, Ingeniería Industrial y de Sistemas aparece originalmente como Ingeniería en Sistemas Industriales; Técnico en Comunicación y Publicidad aparece como Técnico Superior Universitario en Ciencias de la Comunicación y Publicidad; Técnico en Mercadotecnia y Ventas aparece originalmente como Técnico Superior Universitario en Mercadotecnia y Ventas.
- 2.- Los dictámenes que fueron emitidos son los siguientes:
 - a) De la Facultad de Ciencias Económicas con fecha 26 de junio de 1989. En este dictamen, en los incisos d) y e) respectivamente, se recomienda aprobar los planes de estudio de Técnico Superior en Mercadotecnia y Ventas y Técnico Superior en Comunicación y Publicidad.

El Dictamen también recomienda informar a UNITEC:

- “a. Los cursos remediales no forman parte del Plan y no tienen unidades valorativas.
- b. Revisar algunas inconsistencias que existen en ciertas descripciones de contenidos de asignaturas, códigos y errores mecanográficos.
- c. Los objetivos de las áreas del conocimiento deben circunscribirse al área de conocimientos donde se concentra el Plan”.

Cabe observar que. tanto en los considerandos como en las recomendaciones, el Dictamen hace referencia a "algunas inconsistencias", las cuales no se especifican.

- b) De la Dirección de Docencia: Dictamen No. 29-06-05 del 27 de junio de 1989.

En el punto No.4 de la parte resolutive de dicho dictamen, la Dirección de Docencia recomienda al Consejo Universitario "aprobar en todas y cada una de sus partes, el Plan de Estudios de Técnico Superior Universitario en Mercadotecnia y Ventas de UNITEC”.

- c) En cuanto a los planes de estudio de las carreras de: Ingeniería en Sistemas Computacionales e Ingeniería de Sistemas Industriales la Dirección de Educación Superior tuvo a la vista el dictamen del Equipo Técnico del Área Físico-Matemáticas de la Dirección de Docencia de la U.N.A.H. con el cual se cotejaron los planes de estudio de las mencionadas carreras, encontrando que todas las recomendaciones técnicas dadas a UNITEC fueron debidamente aplicadas a los planes que acompañen la solicitud de aprobación definitiva.

En resumen hay dictámenes favorables de la Dirección de Docencia y de la Facultad de Ciencias Económicas de la UNAH para la aprobación de Técnico en Mercadotecnia y Ventas y Técnico en Comunicación y Publicidad. Así mismo se ha verificado que UNITEC aplicó todas las recomendaciones técnicas recibidas de parte del Equipo Técnico correspondiente, de la Dirección de Docencia en relación con los planes de estudio de las carreras de Ingeniería Industrial y de Sistemas e ingeniería en Sistemas Computarizados.

3.- En lo relativo al Personal Docente de las cuatro carreras para las cuales se solicita aprobación definitiva, la UNITEC cuenta con los profesionales siguientes:

- 7 Bañilleros Universitarios
- 1 Bachiller Universitario y Licenciado
- 3 Bachilleres Universitarios con Maestría
- 1 Bachiller Universitario con Maestría y Doctorado
- 32 Licenciados
- 1 Licenciado con especialidad en Finanzas Públicas
- 20 Licenciados con Maestría
- 1 Licenciado con Maestría y Doctorado
- 3 con Maestría
- 3 Docentes que no presentan Título

TOTAL 72

Cabe observar que. al igual que los demás centros de Educación Superior privados, la UNITCC presenta la situación de tener personal graduado en el exterior que no ha cumplido el requisito legal de incorporar su título profesional.

NOTAS:

- 1 - En relación con la variación de los nombres de las carreras, es de hacer notar que en la Resolución de aprobación deberá usarse los nombres que aparecen en los Planes de Estudio, así: INGENIERÍA INDUSTRIAL Y DE SISTEMAS. INGENIERÍA EN SISTEMAS COMPUTACIONALES. TÉCNICO EN MERCADOTECNIA Y VENTAS Y TÉCNICO EN COMUNICACION Y PUBLICIDAD.
- 2.- Se adjunta cuadro resumen del personal docente de UNITEC.

Ciudad Universitaria "José Trinidad Reyes" 6 Noviembre de 1991

VALENTINA ZALDIVAR DE FARACH
DIRECTORA
DIRECCION DE EDUCACION SUPERIOR

OJO: AQUÍ INTRODUCIR RESUMEN DEL PERSONAL DOCENTE DE UNITEC.
BUSCARLO EN EL DISKET. ALEIDA

El Consejo de Educación Superior después de haber escuchado la lectura del Informe presentado por la Dirección de Educación Superior y las diferentes intervenciones de los miembros de El Consejo, resolvió:

ACUERDO No. 80-31-91.- El Consejo de Educación Superior, CONSIDERANDO; Que en Sesión Ordinaria del Consejo de Educación Superior de fecha 11 de octubre de 1991, se mandó que la Dirección de Educación Superior hiciera un informe y analizara si se habían cumplido con los dictámenes emitidos por las diferentes unidades académicas y de la Dirección de Docencia sobre los Planes de Estudio y Carreras de: 1) Ingeniería en Sistemas Computacionales, 2) Ingeniería Industrial y de Sistemas, 3) Técnico en Mercadotecnia, Ventas, 4) Técnico en Comunicación, Publicidad de la Universidad Tecnológica Centroamericana (UNITEC), CONSIDERANDO: Que es atribución de este Consejo aprobar la apertura y funcionamiento de carreras, planes curriculares de las universidades Particulares o Privadas y de los Centros Estatales de Educación Superior, POR TANTO: En uso de las facultades de que está investido, ACUERDA: PRIMERO: Dar por recibido el Informe de la Dirección de Educación Superior sobre Solicitud de Resolución Definitiva del Consejo de Educación Superior para los planes de estudio y apertura de las carreras de: Ingeniería en Sistemas Computacionales, Ingeniería Industrial y de Sistemas, Técnico en Mercadotecnia y Ventas y Técnico en Comunicación y Publicidad de la Universidad Tecnológica Centroamericana (UNITEC), SEGUNDO: Aprobar los Planes de Estudio y Apertura de las Carreras: Técnico en Mercadotecnia y Ventas y Técnico en Comunicación y Publicidad en vista de los dictámenes favorables de la Dirección de Docencia y de la Facultad de Ciencias Económicas de la U.N.A.H., TERCERO: Aprobar los Planes de Estudio y Apertura de las Carreras: Ingeniería Industrial y de Sistemas Computacionales en virtud de haber cumplido con todas las recomendaciones técnicas recibidas por parte del Equipo Técnico correspondiente de la Dirección de Docencia. CUARTO: Que la Dirección de Educación Superior proceda al Registro de los Planes de Estudio y de las Carreras aprobadas en los numerales Segundo y Tercero de este Acuerdo de conformidad a las Normas Operativas para el Funcionamiento del Registro de Educación Superior. NOTIFIQUESE.

OCTAVO: CONTINUACIÓN DE LA DISCUSIÓN DE LA OPINIÓN RAZONADA DE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y DEL DICTAMEN DEL CONSEJO TÉCNICO CONSULTIVO SOBRE EL PLAN DE TRANSICIÓN DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL "FRANCISCO MORAZAN".

El Consejo de Educación Superior después de escuchar las intervenciones del Dr. Euceda, Dr. Sánchez, Lic. Luis Barahona Donaire, Ing. Irma Acosta de Fortín y del Rev. Guy Charbonneau sobre el tema resolvió:

ACUERDO No. 81-31-91.- El Consejo de Educación Superior, CONSIDERANDO; Que en esta Sesión se ha conocido la inquietud del Representante de la universidad Pedagógica Nacional Dr. Armando Euceda, sobre el Acuerdo No. 45-21-91 en el que no se contempla a los estudiantes que iniciaron estudios en la Antigua Escuela Superior del Profesorado y continúan sus estudios en la actual Universidad Pedagógica Nacional "Francisco Morazán", refiriéndose sólo a los graduados de la

Escuela Superior del Profesorado, **CONSIDERANDO:** Que es necesario atender con prontitud la problemática de la universidad Pedagógica Nacional en este asunto, **POR TANTO:** En uso de las facultades que este Consejo está investido, **ACUERDA;** **PRIMERO:** Incorporar en el Numeral Segundo del Acuerdo No. 45-21-91 adoptado por el Consejo de Educación Superior de fecha 7 de Diciembre de 1990 y 15 de Enero de 1991, del Acta No. 21, a los estudiantes que iniciaron estudios en la Antigua Escuela Superior del Profesorado "Francisco Morazán" y que continúan actualmente en la Universidad Pedagógica Nacional "Francisco Morazán". **SEGUNDO:** El Plan de Transición comprenderá a los estudiantes inscritos en la Modalidad Presencial. Posteriormente se analizará el caso para los estudiantes de la Modalidad a Distancia. **TERCERO:** Se concede un plazo de dos años para acogerse al Plan y un período límite de 5 años para su ejecución a partir de la fecha de su aprobación. **NOTIFIQUESE.**

NOVENO: PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS BAJO LA SUMA. "SE SOLICITA APROBACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA ESPECIALIDAD DE NEUROCIRUGIA A NIVEL DE POSTGRADO EN LA FACULTAD DE CIENCIAS MEDICAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS.- SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS".

La Doctora Farach dio lectura a la siguiente solicitud:

"SE SOLICITA APROBACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA ESPECIALIDAD DE NEUROCIRUGIA A NIVEL DE POST-GRADO EN LA FACULTAD DE CIENCIAS MEDICAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS.- SE ACOMPANAN DOCUMENTOS.- HONORABLE CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR: JULIO CESAR VALLADARES SALINAS, mayor de edad, Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, de este domicilio e inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras con el No. 01925, y actuando en mi condición de Apoderado Legal de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, como lo acredito con el Testimonio de Poder No. 28 autorizado en esta ciudad por el Abogado RUBÉN RODRÍGUEZ BETANCOURTH, el día 2 de septiembre de 1991, con el debido respeto comparezco ante Vosotros Honorable Consejo de Educación Superior, solicitando la APROBACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA ESPECIALIDAD DE NEUROCIRUGIA A NIVEL DE POST-GRADO EN LA FACULTAD DE CIENCIAS MEDICAS DE LA UNAH.- Solicitud que baso en los hechos y consideraciones legales siguientes: HECHOS. 1.- La Universidad Nacional Autónoma de Honduras funciona conforme a su Ley Orgánica como Centro de Educación Superior al tenor del Artículo tercero, siendo su representante el Señor Rector, Dr. RENE SAGASTUME CASTILLO; electo por el Claustro Pleno Universitario, según Acta Única del 14 de Febrero de mil novecientos noventa y uno, como lo acredito con la certificación, extendida por el señor Secretario de la UNAH que acompaño a la presente. 2.- El Consejo Universitario por el Acuerdo No. 10 del Acta 320 del 9 de Marzo de 1978, acordó la creación de varias especialidades médicas en la Facultad de Ciencias Médicas. 3.- El Consejo Universitario según Acuerdo No. 5 de la resolución del Acta No. 556, aprobó el Plan de Estudios de la Especialidad en Neuro-Cirugía en la Facultad de Ciencias Médicas, acuerdo que literalmente dice: "ACUERDO No. 5.- A) Aprobar en primera instancia en todas y cada una de sus partes el plan de Estudios de Especialización en Neuro- Cirugía que tendrá un nivel académico de Especialista en Neuro-Cirugía con una

duración de cuatro (4) años (1 año de Cirugía y 3 años de Neuro-Cirugía). B) Dicho plan de estudios deberá ser remitido al Consejo de Educación Superior para su aprobación final.- Comuníquese (13 de diciembre de 1991). Acompañó el acuerdo respectivo. 4.- Del documento de aprobación del Plan de Estudios, resulta que se llenan todos los requerimientos legales para la creación y funcionamiento de dicha Especialidad y se justifica la necesidad de su funcionamiento. Se acompaña el respectivo estudio de justificación de la especialidad y Plan de Estudios, de acuerdo a las necesidades prioritarias del país, el uso racional de los recursos disponibles ya las demandas de la dinámica técnica científica y se acompaña los planes curriculares y los Syllabus respectivos. Además se adjunta el listado de personal docente y administrativo, con los requisitos reglamentarios debidamente justificados. Se detalla el inventario de instalaciones físicas debidamente documentado, necesarias para su funcionamiento y la justificación presupuestaria del caso. FUNDAMENTOS DEL DERECHO. Se fundamenta la presente solicitud, en los Artículos 12 letra c) de la Ley Orgánica de la UNAH, 2, 10, 17, letra ch), 20 letra ch), 24 letra c) de la Ley de Educación Superior, y 43 letra c), 45 letra ch) , 70 letra g), h. e), i) del Reglamento General de la Ley. 57 de la Ley de procedimientos Administrativos. PETICIÓN. Por todo lo expuesto al Honorable Consejo de Educación Superior pido: Admitáis esta solicitud con los documentos acompañados y razonados en autos se me devuelva, mandéis oír Dictamen del Consejo Técnico Consultivo y Opinión Razonada de la Dirección de Educación Superior; y en definitiva aprobéis la creación y funcionamiento de la. Especialidad de Neuro-Cirugía en la Facultad de Ciencias Médicas de la UNAH a nivel académico de Estudios de post-Grado, mandar inscribir el Plan de Estudios en el Registro respectivo; y extenderme certificación de lo resuelto.- Tegucigalpa, M.D.C. 4 de noviembre de 1991.- LIC. JULIO CESAR VALLADARES SALINAS. Asesor Legal de la UNAH".

El Consejo de Educación Superior después de conocer la Solicitud presentada por la UNAH, resolvió:

ACUERDO No. 82-31-91.- El Consejo de Educación Superior, CONSIDERANDO: Que en la presente sesión este Consejo ha conocido la solicitud presentada bajo la suma: "SE SOLICITA APROBACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA ESPECIALIDAD DE NEUROCIROLOGIA A NIVEL DE POST-GRADO EN LA FACULTAD DE CIENCIAS MEDICAS DE LA UNAH.- SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS" CONSIDERANDO; Que es facultad de este Consejo resolver las solicitudes presentadas por los Centros de Educación Superior, POR TANTO: ACUERDA: PRIMERO: Dar por recibida la solicitud presentada por la UNAH. SEGUNDO: Que el Consejo Técnico Consultivo y la Dirección de Educación Superior emitan Dictamen y Opinión Razonada respectivamente sobre la Solicitud y demás documentos acompañados. TERCERO: Que el Dictamen de El Consejo Técnico y la Opinión Razonada de la Dirección de Educación Superior sean conocidos en la próxima Sesión Ordinaria del Consejo de Educación Superior. NOTIFIQUESE.

DÉCIMO: PRESENTACION DE LA SOLICITUD DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA CENTROAMERICANA BAJO LA SUMA: "SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE HASTA DOS MESES DE PLAZO A QUE SE REFIERE EL ACUERDO No. 71-29-91 DEL ACTA No. 29 DEL VIERNES 2 DE AGOSTO".

El Consejo de Educación Superior, después de haber escuchado la solicitud presentada por la Universidad Tecnológica Centroamericana "UNITEC" y la intervención de la Lic. Leticia Ma-Tay al respecto, este Consejo resolvió:

ACUERDO No. 83-31-91.- El Consejo de Educación Superior, **CONSIDERANDO:** Que en fecha dos de agosto de mil novecientos noventa y uno se concedió a UNITEC un plazo de tres meses para presentar "junto con la Dirección de Educación Superior un informe contentivo de los puntos coincidentes y divergentes encontrados en los planes de Estudio de la Licenciatura en Mercadotecnia después de haber analizado el Dictamen y la Opinión Razonada del Consejo Técnico consultivo y de la Dirección de Educación Superior respectivamente de conformidad al Acuerdo No. 71-29-91. **CONSIDERANDO:** Que es atribución de este Consejo dar trámite a las solicitudes presentadas por los Centros de Educación Superior, **POR TANTO: ACUERDA: PRIMERO:** Dar por recibida la solicitud presentada por la Universidad Tecnológica Centroamericana. **SEGUNDO;** Conceder a UNITEC un plazo de hasta dos meses a partir de la fecha de aprobación de es-ca resolución, para que se dé cumplimiento al Acuerdo No.71-29-91 del Consejo de Educación Superior. **NOTIFIQUESE".**

DECIMO PRIMERO: SOLICITUD DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO BAJO LA SUMA: "SE SOLICITA PRORROGA PARA LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE APROBACIÓN DEL ESTATUTO ACADÉMICO DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO".

La Dra. Farach procedió a dar lectura a la siguiente solicitud:

"SE SOLICITA PRORROGA PARA LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE LA APROBACIÓN DEL ESTATUTO ACADÉMICO DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO. SEÑORES MIEMBROS DEL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR. Yo, Silverio Domínguez, mayor de edad, casado. Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, Inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el No. 1923, del domicilio de San Pedro Sula y de Tránsito por esta ciudad ante este organismo con el mayor respeto comparezco y expongo lo siguiente: **PRIMERO:** Que actúo como apoderado legal del INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO según documentación que obran en la presente diligencia. **SEGUNDO:** Que el plazo que nos concediera este honorable consejo para que mi representada presentara sus estatutos académicos ya se venció. **TERCERO:** Por lo que vengo en representación de mi representada a solicitar con el mayor respeto y a fin de no tener obstáculo legal en la presentación de la solicitud de la aprobación de los planes de estudio de mi representada se nos conceda una prórroga prudencial, con el fin de poder presentar dicha solicitud sin ningún tropiezo. Al Honorable Consejo de Educación Superior Pido: Se acepte la presente solicitud, se le dé el trámite que en derecho corresponda y se acceda a la solicitud. Tegucigalpa, D.C. 5 de Noviembre de 1991".

El Consejo de Educación Superior después de conocer la Solicitud presentada por el INSUTEC resolvió:

ACUERDO NO. 84-31-91.- El Consejo de Educación Superior. **CONSIDERANDO:** Que en esta Sesión Ordinaria ha conocido Solicitud del instituto Superior Tecnológico bajo la suma: "Se Solicita Prórroga para la Presentación de la Solicitud de Aprobación del Estatuto Académico del INSUTEC" . **CONSIDERANDO:** Que es atribución de este Consejo resolver las solicitudes presentadas por los Centros de Educación Superior, **POR TANTO:** En uso de las facultades de que está. investido, **ACUERDA:** PRIMERO: Dar por recibida la Solicitud de prórroga presentada por el Instituto Superior Tecnológico. **SEGUNDO:** Conceder prórroga de un mes a partir de la fecha para que el INSUTEC proceda a presentar la Solicitud de Aprobación del Estatuto Académico y sea conocida en la próxima Sesión Ordinaria del Consejo de Educación Superior. **NOTIFIQUESE.**

DECIMO SEGUNDO: VARIOS

En este punto no se presentó ningún tema a discutir.

DECIMO TERCERO: CIERRE DE LA SESIÓN

Habiendo cumplido con todos los puntos de la Agenda, el Señor Presidente dio por finalizada la Sesión Ordinaria del Consejo de Educación Superior No. 31 del día Viernes ocho de noviembre de mil novecientos noventa y uno, a las tres y quince de la tarde.

Firman la presente Acta, el Dr. Octavio Sánchez Midence, Presidente por Ley y la Dra. Valentina Zaidivar de Farach, Directora de Educación Superior, quien da fe.

DR. OCTAVIO SANCHEZ M.
VICERRECTOR UNAH
PRESIDENTE POR LEY
CONSEJO EDUCACION SUPERIOR

DRA. VALENTINA Z. DE FARACH
SECRETARIA
CONSEJO DE EDUCACION SUPERIOR
DIRECTORA EDUCACION SUPERIOR